



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



## TESIS

---

**“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION OTORGADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR CUSCO - PERIODO 2022”**

---

**Línea de investigación:** Análisis de las instituciones del derecho penal: Análisis de Contenidos y Sistemática Penal.

Presentado Por:

Bach. SOLEDAD LUCIA CCANA LEON

Código ORCID 0009-0001-6747-0053

Para Optar El Título Profesional de

ABOGADO

ASESOR:

Dr. Ostwald Nestor Avendaño Uchuya

Código ORCID 0000-0001-8884-6200

CUSCO – PERÚ

2023



### Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	SOLEDAD LUCIA CCANA LEON
Número de documento de identidad	71572671
URL de Orcid	0009-0001-6747-0053
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Dr. OSTWALD NESTOR AVENDAÑO UCHUYA
Número de documento de identidad	25487502
URL de Orcid	0000-0001-8884-6200
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	MG. YURI CALVO RODRIGUEZ
Número de documento de identidad	23928200
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Dr. MARIO YOSHISATO ALVAREZ
Número de documento de identidad	23845777
Jurado 3	
Nombres y apellidos	DR. SILVIO OSWALDO CAMPANA ZEGARRA
Número de documento de identidad	10542266
Jurado 4	
Nombres y apellidos	DR. MAURO MENDOZA DELGADO
Número de documento de identidad	23992910
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Análisis de las instituciones del derecho penal: Análisis de Contenidos y Sistemática Penal



# INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION OTORGADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR CUSCO -

**Submission date:** 21-Jun-2023 01:04PM (UTC-0500)

**Submission ID:** 2120441797

**File name:** RIOR\_DEL\_NI\_O\_EN\_LA\_APLICACION\_DE\_LAS\_MEDIDAS\_DE\_PROTECCION.docx (93.79K)

**Word count:** 10180

**Character count:** 53900

**PERIO**  
by Soledad Lucia Ccana Leon

Dr. Oswaldo Néstor Avedanio Uchuya  
Docente contratado  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UAC



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS  
DE PROTECCION OTORGADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA SUB  
ESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL  
GRUPO FAMILIAR CUSCO - PERIODO 2022”**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

PRESENTADO POR:

**Bach.** Soledad Lucia Ccana Leon

ASESOR:

Dr. Ostwald Nestor Avendaño Uchuya

**Línea de investigación:**

Análisis de Contenidos y Sistema Penal

CUSCO – PERÚ

2023

Dr. Ostwald Nestor Avendaño Uchuya  
Docente contratado  
Facultad de Derecho y Ciencia Política UAC



# INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION OTORGADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR CUSCO - PERIO

## ORIGINALITY REPORT

0%

SIMILARITY INDEX

0%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

0%

STUDENT PAPERS

## MATCH ALL SOURCES (ONLY SELECTED SOURCE PRINTED)

25%

★ [repositorio.unp.edu.pe](http://repositorio.unp.edu.pe)

Internet Source

Exclude quotes  On

Exclude bibliography  On

Exclude matches  < 10%

Dr. Oswaldo Nieto Avendaño Uchuza  
Docente contratado  
Facultad de Derecho y Ciencia Política - UAC

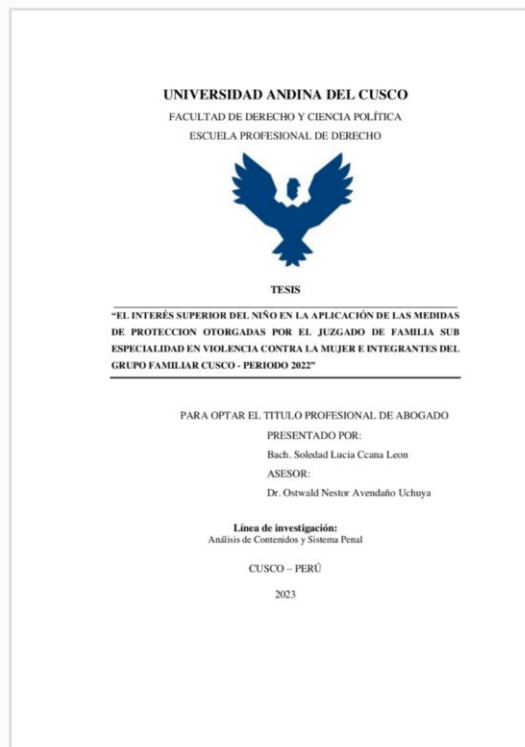


## Digital Receipt

This receipt acknowledges that Turnitin received your paper. Below you will find the receipt information regarding your submission.

The first page of your submissions is displayed below.

Submission author: Soledad Lucia Ccana Leon  
Assignment title: el interes superior del niño  
Submission title: INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LA APLICACIÓN DE LAS ME...  
File name: RIOR\_DEL\_NI\_O\_EN\_LA\_APLICACION\_DE\_LAS\_MEDIDAS\_DE\_PR...  
File size: 93.79K  
Page count: 65  
Word count: 10,180  
Character count: 53,900  
Submission date: 21-Jun-2023 01:04PM (UTC-0500)  
Submission ID: 2120441797



Dr. Oswald Nestor Avendaño Uchuya  
Docente contratado  
Facultad de Derecho y Ciencia Política - UAC



## PENSAMIENTO

*“El éxito en la vida no se mide por  
lo que logras sino por los obstáculos  
que superas”*

*Laureano Gallardo*



### **Agradecimientos**

En primer lugar, agradezco a dios por permitirme lograr un objetivo con el apoyo de todos mis seres queridos.

Agradezco al Dr. Nestor Avendaño Uchuya, por brindarme su conocimiento en la realización del presente trabajo de investigación.

A mi familia por ser mi apoyo durante mi desarrollo personal, asimismo a mi segundo hogar que es esta casa de estudios por apoyarme académicamente en mi desarrollo profesional.





### **Dedicatoria**

El presente trabajo está dedicado a mi familia por su apoyo y paciencia, ante las circunstancias que sobrellevamos, así como también a la persona que me enseñó mucho más y dar mis primeros pasos, que se adelante al lado del señor para mi tío abuelo que fue como un padre, quien quería verme lograr mis sueños, a todas las personas que me apoyaron en este nuevo reto.



## ÍNDICE

PENSAMIENTO .....	i
Agradecimientos.....	ii
Dedicatoria .....	iii
ÍNDICE .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRAC .....	2
CAPITULO I.....	3
1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. Planteamiento del Problema .....	3
1.2 Formulación del problema .....	7
1.2.1 Problema general.....	7
1.2.2 Problemas específicos.....	7
1.3 Objetivos de la investigación .....	8
1.3.1 Objetivo general.....	8
1.3.2 Objetivos específicos.....	9
1.4 Justificación de la investigación .....	10
1.4.1. Conveniencia .....	10
1.4.2. Relevancia social .....	11
1.4.3. Implicancias prácticas .....	12
1.4.4. Valor teórico.....	12
1.4.5. Utilidad metodológica.....	13
CAPITULO II.....	15
2. MARCO TEÓRICO .....	15
2.1 Antecedentes de la investigación .....	15
2.1.1 Tesis internacionales .....	15
2.1.2 Tesis nacionales .....	17
2.2 Bases teóricas.....	20
2.3 Hipótesis de trabajo .....	26
2.4 Categorías de estudio .....	26



2.5	Definición de términos.....	27
CAPITULO III.....		36
3. METODOLOGÍA.....		36
3.1	Metodología del estudio.....	36
3.2	Unidad de análisis temático.....	37
3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	37
CAPITULO IV.....		38
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL ÁMBITO DOCTRINAL.....		38
4.1	Definición .....	38
4.1.1.	El interés superior del niño como principio garantista.....	40
4.2.	Disposición de la Convención sobre los derechos del niño del Interés Superior del Niño y Adolescente.....	43
4.3.	Características.....	46
4.3.1.	Como principio de interpretación.....	46
4.3.2.	Impone como Obligación al Estado .....	47
4.3.3.	El niño como sujeto de derecho .....	48
4.3.4.	Definición indeterminada .....	49
4.3.5.	Es conexo al tiempo y espacio .....	50
CAPITULO V.....		51
5.1.	RESULTADOS DE ESTUDIO.....	51
5.2.	ANALISIS DE LOS HALLAZGOS .....	54
D. CONCLUSION .....		56
E. RECOMENDACIONES.....		59
MATRIZ DE CONSISTENCIA .....		60
F.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	62



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1: categorías de estudio.....</b>	<b>27</b>
<b>Tabla 2: metodología de estudio .....</b>	<b>36</b>
<b>Tabla 3: matriz de consistencia.....</b>	<b>60</b>



## RESUMEN

La presente investigación, se busco Determinar la inobservancia del principio del interés superior del niño, en las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco del periodo 2022, aplicando la metodología Cualitativa, por el cual se analizaron Medidas de Protección otorgadas por el Juzgado de Familia Sub Especialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Cusco, en el periodo 2022, por el cual inobservancia del principio del interés superior del niño, en las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco del periodo 2022, demostrando la inobservancia del Interés Superior del Niño, ante la ausencia de un Derecho que también les corresponde a los niños y más si son participes de sus derechos vulnerados que es el Derecho a la Defensa, se observa que no hay participación de las partes, siendo en este caso del menor dentro de las medidas cautelares previsionales no son suficientes para acreditar el interés superior del niño, el cual es elemental en el desarrollo de la sociedad en vista que conforma el núcleo familiar en un fututo siguiente, y para un desarrollo pleno en su formación física y psicológica las medidas de protección solo demuestran con más eficiencia para las mujeres, mas no para los menores de edad, ya sea con su participación Directa o Indirecta de los hechos, ya son más agraviados que sus propios progenitores.

**Palabras claves:** interés superior del niño, medidas de protección, violencia familiar.



## ABSTRACT

The present investigation sought to determine the non-observance of the principle of the best interest of the child, in the protection measures granted by the Family Court Subspecialty in violence against women and members of the Cusco family group for the period 2022, applying the Qualitative methodology, for which Protection Measures granted by the Family Court Sub-Specialty in Violence Against Women and Members of the Cusco Family Group were analyzed, in the period 2022, for which non-observance of the principle of the best interest of the child, in the protection measures granted by the Family Court Subspecialty in violence against women and members of the Cusco family group of the period 2022, demonstrating the non-observance of the Best Interest of the Child, in the absence of a Right that also corresponds to children and more if they are participants in their violated rights that is the Right to Defense, it is observed that there is no participation of the parties, being in this case the minor within the precautionary social security measures are not enough to prove the best interests of the child, which is elementary in the development of society in view of the fact that it forms the family nucleus in the near future, and for a full development in their physical and psychological formation, protection measures only prove more efficient for women, but not for minors, either with their Direct or Indirect participation in the events, they are already more aggrieved than their own parents.

**Keywords:** best interests of the child, protection measures, family violence.



## CAPITULO I

### 1. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. Planteamiento del Problema

La violencia familiar es considerada, más que un virus social que destruye familias a nivel nacional, más aun siendo la familia como el núcleo de la sociedad, buscando la protección también de los más débiles como son los hijos, siendo los menores quienes sufren mucho más en esos escenarios incómodos y sobre todo pudiendo resultar como una imagen que ellos sin querer pueden plasmarlo al ser adultos.

El interés superior del niño y adolescente busca la protección de su integridad tanto física como psicológica, siendo esta protegida en distintos países del mundo el cual, al aceptarse la Convención de los Derechos del Niño, detallando de ese modo con precisión el pleno derecho de los menores de edad, con la finalidad de asegurar el amparo de sus derechos para protegerlos también como una persona, en su desarrollo humano. Teniendo



como sustentos internacionales la Declaración Universal de los Derechos del Niño estableció en el artículo 2° que (DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑOS , 1959): los niños gozarán con una especial protección y de esa manera se les otorga las oportunidades y servicios, protección prevista por las leyes, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y social en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. El interés superior del niño tendrá una consideración primordial al realizarse la promulgación de la legislación con este fin.

Asimismo, en el artículo 3 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 2006), dispuso que el bienestar de los niños es primordial en cualquiera de las medias que se adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, siendo atendida el interés superior del niño de manera principal.





Teniendo en nuestro país la legislación principal donde establece los derechos que se les atribuye a los niños y adolescentes siendo el “CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE” haciendo mención en el Título Preliminar sobre la consideración de niño, asimismo de adolescente, el cual nuestro estado protege desde la concepción y en el artículo IX (LEY N° 27337, 2000) establece que el bienestar de los niños es primordial en cualquier medida que adopten el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones serán considerado el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente como que sus derechos sean respetados.

Y así como el tema a analizar la Ley N° 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR” que garantiza ante situaciones de violencia basándonos en el sujeto de protección los menores de edad dentro del grupo familiar.



Se tiene las Medidas de Protección con la finalidad de resguardar los derechos de la víctima siendo las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el caso de que existan hijos de por medio, resulta también que por su brevedad, pueden llegar a afectar asimismo el debido proceso y dentro de ello el interés superior del niño, todo esto a razón de que no pudo acreditar con veracidad de los medios probatorios, quizá esta por la oralidad y la buena fe, afectando el Derecho a la Defensa, al otorgarse las medida de protección, sin considerar aspectos los derechos de los niños, está en vista que también se realiza la aplicación del Decreto Legislativo 1470, el cual establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID - 19.

Por tal razón, el interés superior del niño, tiene un aspecto relevante en la sociedad, en vista que son una nueva generación, el cual serán el futuro del país, y para ello también es elemental el respeto de sus derechos, y a su vez, el cuidado de su desarrollo integral durante su crecimiento tanto física como psicológica,



siendo la futura generación que formara un nuevo núcleo de la sociedad.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Se ha inobservado el principio del interés superior del niño, en las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco del periodo 2022?

### **1.2.2 Problemas específicos**

1. ¿Cuáles son los motivos por los que no se observó el interés superior del niño en la aplicación medidas de protección por parte del Juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco del periodo 2022?
2. ¿Cuál es la importancia de la observancia del Interés Superior del Niño en la actuación del juzgado de Familia



Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco?

3. ¿Cuáles son los efectos y/o consecuencias de la inobservancia del interés superior del niño en el otorgamiento de medidas de protección por parte del Juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco del periodo 2022?

### **1.3 Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1 Objetivo general**

Determinar la inobservancia del principio del interés superior del niño, en las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco del periodo 2022.



### 1.3.2 Objetivos específicos

1. Identificar cuáles son los motivos por los que no se observó el interés superior del niño cuando se otorgan medidas de protección por parte del Juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco del periodo 2022.
2. Demostrar la importancia de la observancia del Interés Superior del Niño en la actuación del juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco del periodo 2022.
3. Establecer los efectos y/o consecuencias de la inobservancia del interés superior del niño en el otorgamiento de medidas de protección por parte del Juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco del periodo 2022.



## **1.4 Justificación de la investigación**

El presente trabajo se justifica en las siguientes razones:

### **1.4.1. Conveniencia**

La presente investigación pretende un mayor relieve en el interés superior del niño durante la aplicación de las medidas de protección ante casos de violencia familiar (LEY N° 30364), existiendo una aplicación abreviada, con la finalidad de resguardar a la víctima, mas no de los hijos que son más agraviados al no tener conocimiento de los sucesos que acontecen y respecto a los casos Judiciales que puedan determinarse. De esa manera viendo la vulneración de derechos que constituyen dentro de la misma Constitución y Normas Internacionales que respaldan el interés superior del niño.

Dado por el cual se busca un mayor realce en el interés superior del niño, para una mejor aplicación del cuerpo normativo mencionado, no solo a favor de la víctima, sino también de los menores de edad.



#### 1.4.2. Relevancia social

El caso de violencia familiar, tiene un respaldo legal que a manera de prevención se dictan las medidas de protección, teniendo como sujetos de protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, pero siendo más preciso es referente a la protección de la mujer, y al centrarse en la mujer se hace un relieve en el hijo o hija que llegan a tener, y al suceder un acto de violencia familiar el menor es quien más sufre por la separación de sus padres, sin entender porque sucedió y porque solo se encuentra uno de sus progenitores, que puede afectar el interés superior del niño durante el otorgamiento de las Medidas de Protección, por situaciones quizás por ser malintencionados o sucesos con culpa al iniciarse este proceso, donde las medidas de protección al ser un proceso breve, no suelen mostrarse medios probatorios referente al menor, por ejemplo se llega a tener con facilidad la custodia del menor, sin saber que fue intencionado por parte de su progenitora por razones personales, por ello para una eficiente aplicación en casos de Violencia Familiar, debe debatirse en el proceso que no correspondería dentro de la medida cautelar.



### **1.4.3. Implicancias prácticas**

El presente estudio busca mejorar la aplicación de la ley N° 30364 dentro de las medidas de protección, prevaleciendo el interés superior del niño, si bien es cierto la presente ley busca la celeridad en casos de violencia familiar, se debe priorizar de manera conjunta el interés superior del niño y en base a la gravedad de la situación aplicarse la ley antes mencionada.

Asimismo, se busca un interés también de la protección al menor de edad, quien al final no la Medida de Protección evitando la vulneración de los derechos de las partes involucradas.

### **1.4.4. Valor teórico**

En el desarrollo de la presente investigación analizara y complementara la inobservancia del interés superior del niño en la aplicación de la ley N° 30364, de tal manera que más allá de ser breve también sea eficiente.





#### **1.4.5. Utilidad metodológica**

El tema de investigación se utilizará el análisis de definiciones sobre el interés superior del niño, su protección y se elaboraran instrumentos de recolección de información. Dichos instrumentos son de hecho un aporte metodológico que investigaciones futuras puedan aplicar si lo consideran conveniente.

Así mismo el enfoque metodológico que abordamos también constituye un antecedente metodológico para investigaciones futuras sobre la materia.

#### **1.5 Viabilidad del estudio**

Para la ejecución de la presente investigación el investigador cuenta con disponibilidad de recursos financieros para la recopilación del material bíblico, respecto al recurso humano, será el propio investigador quien efectúe el estudio, recurriendo a personas que tienen más conocimiento en el tema de análisis. Por otra parte, el tema de investigación elegido se encuentra dentro del



ámbito de la ciencia jurídica, además el objeto del estudio es perfectamente reductible al análisis racional y a una interpretación reflexiva que brinde resultados que enriquezcan los conocimientos en medio de la discusión jurídica doctrinal.



## CAPITULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1 Tesis internacionales

###### **Antecedente 1°**

(CORDOVA PEREZ, 2016) realiza su investigación en Ecuador, Córdova desarrolló un estudio que tiene como objetivo analizar las medidas de protección relacionadas con la violencia según el principio constitucional “Pro Homine”, Córdova desarrolló su investigación utilizando un método inductivo, analizando diferentes hechos e incidentes específicos a fin de realizar generalizaciones. Identificando el impacto general del caso y mostrando que el procedimiento en este asunto ha cambiado desde la variación de la ley sobre violencia contra el núcleo familiar. Es claro que las medidas de protección deben garantizar la seguridad de las víctimas, pero debido a la



gran cantidad de casos que maneja la fiscalía, su aplicación es problemática. Pudiendo demostrar que, si las medidas no son debidamente anunciadas y debido a los delitos más significativos involucrados, la precedencia de la cuestión no tiene relevancia, debido a que no existe una garantía inmediata, colocando un riesgo a la denuncia.

### **Antecedente 2°**

(LAGUNA PONTANILLA, 2015) “Los procesos en los juzgados de violencia sobre la mujer” tesis de pregrado que sustentó a la Universidad Complutense de Madrid; para optar el grado de doctor. En tal mención concluye que, es permisible la mejora del esquema orgánico u, organizativo, de gestión y competencia de los (JVF), y realizo una propuesta para optar a los actuales (JVF), fijada en la creación de nuevos órganos, que les denominaron como “Juzgados de violencia Familiar”, que podrían reemplazar a los actuales Juzgados de Violencia sobre la Mujer” Con el incremento de más Juzgados de Familia en zonas urbanas y rurales para un mejor acceso a la justicia, y así reducir la violencia familiar y permita a la



mujer vivir más tranquila y se desarrollará para el bienestar de su familia.

### **2.1.2 Tesis nacionales**

#### **Antecedente 1°**

(ROBLES ROJAS & VILLANUEVA SOLIS, 2021) presenta su investigación a nivel nacional la cual tiene como objetivo analizar las razones de la ineficacia de las medidas garantistas exigidas por la Ley N° 30364 en la prevención de la violencia contra las mujeres en el Perú, concluyendo que la Ley N° 30364 que entró en vigencia en 2015, dándose un mejora en la salud, pero no es suficiente para solucionar el problema de la violencia en el grupo familiar porque las denuncias de violencia intrafamiliar registradas por la PNP, desde el 2009 corresponden a 95.749 llegando a 222.234 denuncias hasta el 2018 nos muestra claramente que a pesar de la Ley N° 30364, por tanto quedando demostrado que los abusos siguen creciendo.



## **Antecedente 2°**

(VENTURA DOMINGUEZ, 2016) titulada “El Proceso por Violencia Familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco en el año 2014” presentada en la Universidad de Huánuco, para obtener el título de Abogado, respecto al año 2016, el cual articula el siguiente planteamiento del problema ¿Cuál es el nivel de eficacia que tienen los procesos por violencia familiar como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014?, por el cual la investigadora, llega a las siguientes conclusiones: el actual proceso actual por violencia familiar no es efectivo, debido porque no contempla mecanismos efectivos de protección a las víctimas, y no garantiza plenamente los derechos de las víctimas de violencia de género. En Huánuco, las víctimas de violencia sexual son jóvenes entre 18 y 25 años, siendo los ex cónyuges y ex convivientes los principales perpetradores. Asimismo, se demostró el alto nivel de



efectividad de los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco actualmente es relativamente alta. Con en referencia a los procesos contra la violencia familiar vigente ayuda a prevenir y reducir la incidencia de violencia de género en la zona judicial de Huánuco. La DEMUNA es el centro más visitado por víctimas de violencia familiar. Esto no solo se debe a que la instalación está cerca, sino también a que no parece entrar en el proceso judicial que temen las víctimas.

### **Antecedente 3°**

Por su parte (ROSALES PAREJA, 2017) en su investigación “Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en barranca 2015 – 2017”, se propuso determinar la eficacia si la aplicación de Ley 30364 y su Reglamento. Fue desarrollado a partir de una investigación mixta a nivel exploratorio. Donde llego a la conclusión que la medida en mención no era eficaz, puesto que el plazo contemplado conforme al marco normativo respecto a la medida



preventiva, no se cumplía, demostrándose que no se garantiza un plazo mínimo de estimación y notificación a las partes que requieren tribunales nacionales especializados en violencia familiar, el cual concluye que estas medidas no fueron efectivas, contando con equipos multidisciplinarios respectivos dedicados en cada jurisdicción. para que de ese modo pueda agilizar la otorgación de medidas preventivas.

## **2.2 Bases teóricas**

La violencia familiar convierte a los niños en víctimas graves porque la violencia la inician los padres y tiene un grave impacto en la salud y el bienestar de los niños. Toda violencia incluye la presencia de complicaciones físicas y psicológicas, la inhibición del crecimiento socioemocional y cognitivo, la exacerbación de la presencia de lesiones y deterioros de la salud en la vida cotidiana, el riesgo de conducta inapropiada, el tabaquismo, la adicción a las drogas, el alcohol, entre otras sustancias dañinas que puede conducir a la adicción y otros





factores adversos para la salud. Organización panamericana de salud, citado por (GIBAJA QUISPE & TINCO QUISPE, 2022)

Por otro lado, con respecto a la Ley N° 27337, tiene por finalidad lograr los objetivos de garantizar el derecho a la vida, la igualdad, la honestidad, la dignidad, el desarrollo físico o mental. Asimismo, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30403. Se trata de una ley que “prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños”, y tiene como objetivo promover acciones para una convivencia inofensiva y eficaz con los niños. (Código de los Niños y Adolescentes, 2013).

Por lo tanto, las protecciones previstas en el artículo 243 de la Ley del Niño quedando derogada por la disposición complementaria primera del Decreto Legislativo N° 1297, y las diversas protecciones a favor de los menores se aplican mientras el menor necesite (MIMP, 2000):

a) Acogimiento familiar, donde el padre o tutor legal de la familia necesita ser asesorado para cumplir con sus deberes y delegados para la obligación correspondientes, que necesitan



orientación y supervisión estacional por parte de la Entidad de Defensa;

b) El acogimiento residencial, protección en una residencia de acogida CAR público o privado.

Según (Rodríguez, 2015 citado por TorreCuadrada, 2016), el principio del interés superior del niño es, por lo tanto, un principio modelo y teniendo un carácter fundamental, que corresponde a un derecho subjetivo del niño quien viene a ser el titular del derecho, asimismo, cabe señalar, que se tiene como objetivo de proteger a los niños porque son especialmente vulnerables y no pueden vivir de forma totalmente independiente.

### **El niño es sujeto de derecho**

Según el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del niño indica que son sujetos de derecho, lo que obliga a los Estados partes a implementar adecuadamente sus derechos. Se mencionó anteriormente que la Declaración de Ginebra aún no demostraban que los niños sean sujetos de derecho, sino que recaían las obligaciones sobre sus tutores y padres, quienes si



están considerados como sujetos de derecho; la situación cambió gracias a la Convención, donde la necesidad de crear una nueva disposición fue inmediata. Pero “esta dependencia le da a este concepto una dimensión especial, especialmente cuando se relaciona con el principio de no discriminación (art. 2 CDE) y la obligación de tomar en mención la palabra del niño. (art. 12 CDE)” (Zermatten, 2003).

La actual consideración e interpretación del Interés Superior del Niño y Adolescente es la más idónea para la defensa de sus derechos, pues ahora si son reconocidos adecuadamente por la ley, debiendo el Estado tutelarlos de igual manera que cualquier ciudadano con la mayoría de edad.

Siendo conscientes de la importancia del interés superior del niño y adolescente, al momento de la aplicación, se trata mayoritariamente de una posible vulneración de los derechos del niño o adolescente, por lo que su aplicación subsiste también en los casos en que exista una posible contravención de los derechos del niño o menores, se deja a la discreción del juez que conoce del caso particular y le corresponde a él decidir cómo



aplica este principio y supone que es más adecuado en los casos que estime conveniente.

### **Regulación Peruana sobre el Interés Superior del Niño y Adolescente en la regulación peruana**

Contiene en el siguiente marco normativo: Código de los Niños y Adolescentes, artículo IX del Título Preliminar el cual señala que, todas las disposiciones que en materia del niño y adolescente que emita el Estado a través del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, del Ministerio, de los Gobiernos Regionales, de los Municipios y de sus demás instituciones, así como de las actividades de la sociedad, deberá considerarse el principio del interés superior del niño y adolescente y sus derechos sean respetados.

Como se puede apreciar, la regulación del interés superior del niño y adolescente en el derecho peruano ha demostrado que sigue los parámetros establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, pues se entiende como una guía para la actuación de las autoridades y organismos públicos o privados



que tengan derecho a tomar decisiones sobre la situación del niño o adolescente. No obstante, a pesar de la citada disposición, resultó imprecisa no sólo por la naturaleza jurídica del mismo principio, sino también por la falta de regulación y por ende de interpretación, lo que dejó un vacío que podría ocasionar serios problemas en el contorno a la ley. Por tanto, en 2016 se sancionó la Ley N° 30466, siendo la Ley que Establece Parámetros y Garantías Procesales para Considerar de manera primordial el Interés Superior del Niño y la Adolescencia. La misma que indica en el artículo 2°, que el interés del niño viene a ser un derecho, principio y norma procedimental el cual otorga al niño el derecho a que su interés sea tenido en cuenta primordialmente en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños, niñas y jóvenes para que sus derechos humanos estén garantizados.

A pesar de lo dicho en el texto, no se define claramente en qué sentido puede ser considerado como un derecho o una norma procedimental, lo que por supuesto crea mayores problemas en su aplicación. La ley muestra los parámetros de la aplicación y menciona 4 parámetros, la primera viene a ser un parámetro que



tiene un carácter indivisible, universal asimismo interrelacionado. La segunda viene a ser un parámetro de reconocimiento de los niños y jóvenes como sujetos de derechos. Como tercer parámetro se refiere a la naturaleza y alcance general de la convención señalada anteriormente. Y como último parámetro se relaciona con el respeto, protección y realización de los derechos de los niños y jóvenes, y finalmente los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas tomadas para asegurar el desarrollo respectivo de los niños y jóvenes.

### **2.3 Hipótesis de trabajo**

El interés superior del niño, es esencial su correcta regulación en casos de violencia familiar, sin transgredir el debido proceso, para garantizar una eficiente aplicación de la Medida de Protección.

### **2.4 Categorías de estudio**

El estudio pertenece a la investigación jurídica dogmática, por tanto, las categorías de estudio quedan definidas de la siguiente manera:



**Tabla 1: categorías de estudio**

<b>Categorías de estudio</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Categoría 1°:</b> Interés Superior del Niño	<ul style="list-style-type: none"><li>- Definición</li><li>- Los derechos del niño como derechos humanos</li><li>- Como principio</li><li>- Desarrollo Integral</li></ul>
<b>Categoría 2°:</b> Violencia Familiar.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Que es la violencia</li><li>- Tipos de violencia</li><li>- Que es la violencia familiar</li><li>- Violencia contra los niños</li></ul>
<b>Categoría 3°:</b> Medida de Protección	<ul style="list-style-type: none"><li>- Definición</li><li>- Proceso</li><li>- Tipos de protección</li><li>- Medios de apoyo</li></ul>

## 2.5 Definición de términos

### **INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**

El principio del interés superior del niño es un concepto jurídico vago, visto como una guía ambigua, sujeta a múltiples interpretaciones, tanto jurídicas como psicosociales, y una pauta



para tomar decisiones ajenas al interés superior del niño, se convierte en una especie de pretexto. Derechos concedidos sobre la base de intereses prioritarios materiales de carácter extrajudicial.

Conforme (Aguilar, 2008, citado por Garcés, 2012), manifiesta que el principio del interés superior del niño incluye la consideración al niño y niña como un ser humano completo, rompiendo con estereotipos y viejas suposiciones, y reconociendo que los niños y niñas tienen la capacidad y por tanto la necesidad de participar y opinar, cabe señalar que es necesario reconocer que expresa su opinión o interés.

Tiene un objetivo el cual es proteger a los menores, ya que son especialmente vulnerables debido a su incapacidad para poder ser independiente y vivir de forma totalmente autónoma.

Por otro lado, también se confirma que este concepto garantista incluye obligaciones y limitaciones para las autoridades, quienes reconocen los derechos de los niños como una gran oportunidad a la hora de adoptar medidas adecuadas a la población infantil,





quien elegirá a quién proteger y resguardar sus derechos atribuidos conforme a ley y no dañar los intereses colectivos.

(Cantoral Domínguez & López Muñoz, 2018).

## **VIOLENCIA FAMILIAR**

La violencia familiar es un problema social, donde se llega a ver que los actos de violencia física, psicológica y de otro tipo contra los miembros del núcleo familiar se consideran la vulneración de los derechos humanos de la víctima. El número de casos se ha incrementado en los últimos años y se reconoce como un problema psicosocial que requiere atención urgente por parte de las autoridades; Encontramos que los grupos de población más afectados son las mujeres y los niños (Puhl & Izcurdia, 2017).

Según Varea y Castellanos (2006) citando a Gonzales (2003); Se entiende por violencia los actos de distinta intensidad, que se realiza los actos de carácter violento con la intención de herir o causar daños, en distintos grados de agresión. Así mismo (Adrianzen, 2014) indica que es necesario un entorno social interpersonal para contener la violencia (de una persona hacia



otra persona), intergrupala (del miembro familiar) y será sobre el resultado de un comportamiento agresivo.

La violencia contra los integrantes del grupo familiar se basa en el concepto mencionado, y el TUO de la Ley N° 30364 define la violencia contra los miembros del grupo familiar de la siguiente manera: en distintos casos de actos o acciones que causan muerte, daño, angustia física, sexual o emocional y que surgen en relación con relaciones de responsabilidad, confianza o poder de alguno de los miembros de un grupo familia a otro del mismo integrante familiar. El supuesto que tiene mayor realce se da cuando la violencia es una víctima es vulnerable por su edad (niños, niñas, jóvenes o adultos mayores) o discapacidad. El “grupo familiar” en la Ley en mención es, como lo indicó la Comisión de la Justicia y los Derechos Humanos, que consideró el proyecto de ley en el que se basa en la norma analizada, porque este grupo de personas se emergió las emociones humanas, el comportamiento humano natural al interactuar con los demás. Es por ello que TUO busca regular y sancionar la conducta de sus integrantes en relación a los actos de violencia que puedan



ocurrir en dichas interacciones, en interés de la persona y el núcleo de una familia tal como señala la constitución.

Si bien se encontró la definición dentro de la Ley N° 30364 en su artículo 6, Huayrona cita de la siguiente manera en base a la investigación de la Organización Mundial de la Salud denominado “ruta crítica de las mujeres” el cual la violencia intrafamiliar señala como la acción u omisión cometida por un familiar en una relación que afecte la tranquilidad, el bienestar físico y psicológico de los demás familiares, o la libertad y plenos derechos de los demás familiares, independientemente del espacio físico en que se desarrolle de otro integrante familiar.

Según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 30364, conceptualiza los tipos de violencia son:

- a) **Violencia física.** - Es un acto o conducta que conduce a un daño a la integridad física o a la salud. Esto incluye abuso resultante de negligencia, omisión o privación de necesidades básicas que ha causado o puede causar daño



físico, independientemente del tiempo requerido para la recuperación.

- b) **Violencia psicológica.** - Este es cualquier acto o comportamiento que tiene la intención de que en contra la voluntad de la persona para controlar, aislar, humillar o avergonzar a la persona y puede resultar en daño psicológico. Daño psiquiátrico es cualquier impedimento del funcionamiento mental o la capacidad de una persona causado por un acto o un conjunto de circunstancias violentas que resultan en un impedimento temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento previamente integrador, alguna perturbación o cambio.
- c) **Violencia sexual.** - Estos son actos de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin consentimiento o bajo coacción. Esto incluye acciones que no impliquen penetración o contacto físico. También respecto a la exposición a material pornográfico es vista como tal, violando el derecho de las personas a elegir libremente su vida sexual y reproductiva a través de amenazas, coacción, violencia e intimidación.



- d) Violencia económica o patrimonial. - Es un acto u omisión encaminado a perjudicar los recursos económicos o financieros de una persona, a través de:
1. Interferir con su posesión, posesión o propiedad de su propiedad;
  2. Pérdida, robo, destrucción, retención o apropiación indebida de bienes, equipos de trabajo, documentos personales, propiedad, valor y derecho patrimonial;
  3. Limita sus recursos económicos para satisfacer sus necesidades o los priva de los medios esenciales para vivir una vida digna. Además de evitar el cumplimiento de la obligación alimentaria,
  4. Limitar o controlar los ingresos y sentirse mal pagado por el mismo trabajo realizado.

### **MEDIDAS DE PROTECCION**

(IIDHEG, 2011) Cabe señalar que estos funcionan como mecanismos jurídicos de intervención para proteger la integridad física y psicológica, así como también los derechos patrimoniales y patrimoniales, principalmente en materia civil y/o procesal penal.



Según (Ledesma, 2017), menciona que el proceso las medidas de protección se adopta dos formas, primero; ya sea a solicitud de la víctima o segunda que es de oficio, y tiene como objetivo principal garantizar el bienestar integral de la víctima. Este mecanismo fue establecido o implementado sobre la base de la violencia familiar y tiene el propósito de proteger a las víctimas.

Para (Ruiz & Pastor, 2020), las medidas de protección son herramientas generadas por el Estado destinadas a garantizar la integridad para las víctimas de la violencia en el marco vigente de los mandatos de protección de derechos humanos vigentes y asimismo del Protocolo para la Erradicación de todas las Formas de Violencia.

De tal manera, actualmente, el (TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30364), en su artículo 7° muestra a los sujetos de protección de la Ley entre los miembros del grupo familiar:

- *Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.*
- *a los cónyuges, excónyuges,*



- *convivientes, ex convivientes,*
- *padrastrros, madrastras;*
- *a quienes tengan hijos o hijas en común,*
- *a los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad,*
- *Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad,*
- *y quienes habiten en el mismo hogar sin que medie relaciones contractuales o laborales al momento que se produzca la violencia.*

En búsqueda de proteger a los niños y niñas, reconociéndolos como sujetos de derechos cuyo derecho más importante es su desarrollo integral.

## **INOBSERVANCIA**

La palabra inobservancia proviene del vocablo latino Inobservancia. Este término se refiere a la falta de observación. Esto se consideraría descuido o falta de cuidado en la atención de cualquier regla, política, estatuto, etc.



## CAPITULO III

### 3. METODOLOGÍA

#### 3.1 Metodología del estudio

El diseño metodológico del estudio se enuncia en el siguiente cuadro.

**Tabla 2: metodología de estudio**

<b>Enfoque de investigación</b>	<b>Cualitativo:</b> esta investigación se basa en el conocimiento y comprensión del tema presentado y la interpretación de documentos normativos nacional e internacional.
<b>Tipo de Investigación jurídica</b>	<b>Dogmática Interpretativo:</b> Pretende realizar el análisis interpretativo sobre el interés superior del niño dentro de la Medida de Protección.





### **3.2 Unidad de análisis temático**

La presente investigación enfoca su análisis sobre la vulneración del interés superior del niño, ante una Ley que acelera el proceso en casos de Violencia Familiar.

### **3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de información**

#### **a) Técnica**

##### **1) Análisis Documental**

#### **b) Instrumentos**

##### **1) fichas de análisis documental**



## CAPITULO IV

### INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL ÁMBITO

#### DOCTRINAL

##### 4.1 Definición

Para fines de investigación, el principio del interés superior de los niños y jóvenes requiere un análisis profundo tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial. Con esto en mente, es útil analizar varios aspectos principales de este principio y observar lo siguiente:

Para el autor (López - Contreras, 2015), señala que se define como un refuerzo del derecho de todos los niños y niñas, respecto a la salud física y psicológica y persigue el desarrollo personal y el desarrollo en un ambiente sano y confortable que priorice el bienestar general de los niños y niñas.

Por lo tanto, enfatizamos la importancia y el trabajo tanto de los jueces y legisladores como de la comunidad jurídica que se les delega para proteger y hacer valer este principio, especialmente la priorización en los procesos destinados a proteger a los niños y jóvenes, con respecto al uso de principios, más aún cuando los jóvenes están en riesgo. Así, “el interés superior del niño son los derechos subjetivos del niño, siendo un principio promovedor y



fundamental de los derechos que el niño es titular de derechos”.(Torrecuadra García - Lozano, 2016).

Esto tiene implicaciones tan importantes que se traduce en un desarrollo doctrinal de gran alcance que puede aplicarse adecuadamente a la realidad jurídica.

Asimismo, el Interés Superior del Niño es también la norma de interpretación o resolución de conflicto. Por ello, este principio se ha tenido en cuenta en el proceso que busca tutelar a los derechos fundamentales de los niños y jóvenes y debe persistir a pesar de que el concepto pueda desarrollarse más. Por lo tanto, afirma: que el Principio de Interés Superior del Niño es un tiene un indeterminado termino jurídico, muy difícil de definir, de manera útil y concreto, cuyos titulares son heterogéneos, por lo que todos los casos que nos ocupan pueden ser aplicados a Único titular (niños) o grupo más o menos numeroso (grupo de niños o todos). Además, no hay uno o de dos a más niños o grupos iguales, sino que tienen necesidades diferentes según su contexto que rodea a cada uno, como son; huérfanos, niños con discapacidad, refugiados, niños soldados, víctimas de las fuerzas armadas. Niños de conflicto, pueblos indígenas, víctimas de



abuso sexual y escolar, y padres que se han separado o no pacíficamente. (Torrecuadra García - Lozano, 2016).

A pesar de la importancia de este término, la definición de este término no es completamente fija, esto se debe a que puede variar según las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta todas las necesidades, y debe evaluarse caso por caso y no puede generalizarse. Tiene en cuenta los aspectos personales, sociales, familiares y otros del niño y adolescente en diferentes situaciones. Por lo tanto, este principio evolucionó a partir de varias funciones dentro del ordenamiento jurídico peruano.

#### **4.1.1. El interés superior del niño como principio garantista**

Para una mejor comprensión tal cómo debe interpretarse el interés superior de los niños y adolescente bajo este aspecto, primero será necesario dar una definición del principio. Por eso volvemos a lo dicho por el señor Valencia Restrepo. Considera que este principio es el creador de las normas principales, es decir, Los valores sociales fundamentales existen desde hace



mucho tiempo y su comprensión por parte de la comunidad internacional (la población o constituyentes principal) evoca una convicción de compromiso apremiante con los mismos valores. (Valencia Restrepo, 2007). Aunque este valor fue regulado hace relativamente poco tiempo, siempre ha existido porque los adultos siempre han tratado de proteger de alguna manera a los niños y adolescentes, sin embargo, este trabajo no siempre tiene éxito, siendo que se tuvo que recurrir al nivel internacional, contando con declaraciones e instrumentos formales que defiendan los derechos de los niños, niñas y jóvenes sin distinciones que den lugar a vulneraciones.

No obstante, a pesar de este aparente avance doctrinario en la definición del interés superior del niño, aún ha sido imposible identificar plenamente todos los significados posibles de existir.

Continuando con la idea de que el principio del interés superior del niño y adolescente tiene una implicación garantista, esta doctrina afirma que es un instrumento jurídico encaminado a velar por el bienestar de los niños en su planificación física, psíquica y social. Tiende a otorgar una obligación esta ley



brindando a las instituciones y organismos públicos y privados a fin de examinar de que se cumple con este estándar en el momento en que se toman decisiones sobre los niños y que se tienen en cuenta los intereses a largo plazo del niño. (Zermatten, 2003).

La importancia de esta ley no es sólo el aspecto legal de respeto al bienestar y derechos de los niños y adolescentes en el momento de la discusión, sino que, además de estas funciones, los autores afirman que más allá de la función asignada, señala que esto asegura que los niños, niñas y adolescentes conozcan que a la larga se seguirán respetando sus derechos y garantizando su continuidad.

Por lo tanto, los intereses superiores de los niños y jóvenes exigen una adecuada protección de sus derechos y esta perspectiva no debe ser ignorada, también, no olvidando que estos deben ser reconocidos y protegidos a lo largo de la vida de los menores, sino que las soluciones a favor de los niños y adolescentes deben seguir debatiéndose en el presente, para el mejoramiento no solo de la sociedad sino para las futuras generaciones.



Por otro lado, se alega que este concepto incluye, como garantía, la obligación y limitación de las autoridades de elegir, cuando tomen medidas relacionadas con la niñez, aquellas que reconozcan y protejan sus derechos de manera más amplia, en formas y no en las que incluso podrían infringir por algún interés colectivo. (Cantoral Domínguez & López Muñoz, 2018).

También se menciona que nuestro ordenamiento jurídico asume la importancia del interés superior del niño y adolescente y enfatiza la necesidad de aplicarlo en todas las situaciones relacionadas con la situación de los niños y jóvenes, asumiendo un determinado significado en cada una de las posibles casuísticas especiales, que se pueda presentar.

#### **4.2. Disposición de la Convención sobre los derechos del niño del Interés Superior del Niño y Adolescente**

Como se mencionó anteriormente, la Convención sobre los Derechos del Niño es actualmente existe, siendo el conjunto más preciso y amplia. Además, también se mencionó por primera vez el interés superior del niño y del adolescente, pues si bien



anteriormente se habían mencionado los derechos del niño, por ejemplo, en la Declaración de Ginebra, fue un hito que se consideraran los derechos de la niñez, se puede encontrar en un solo documento que confirma sus derechos y también las obligaciones que tanto el estado como otros sujetos de derecho tienen hacia los niños y jóvenes. Por lo que se dice esta fue desarrollada a lo largo de 10 años con el aporte de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, y el acuerdo fue adoptado como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. (Unicef Comité Español, 2006). Por lo que esta legislación fue elaborada gracias a la participación de diversas culturas, religiones y otras culturas que forman la base de las sociedades actuales, aprobándose y aceptando como un tratado internacional vinculante para todos los países y contiene 54 artículos que tratan sobre la protección de niños y adolescentes siendo considerados como sujetos de derecho y por tanto tienen la oportunidad de expresarse libremente.

Por tanto, el interés superior del niño y adolescente, como se mencionó anteriormente, se menciona en el artículo 3, el cual contiene tres párrafos que disponen lo siguiente.:





### Artículo 3

1. En todos los acuerdos relativos a los niños por parte de instituciones sociales públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, el interés del niño debe tomarse como punto de principal.
2. Los estados integrantes están obligados a garantizar la protección y el cuidado que serán necesarios para el bienestar del niño, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas legalmente responsables de él, y a tomar todas las disposiciones legislativas y administrativas necesarias para este propósito.
3. Los estados signatarios tienen que asegurarse de que las instituciones, los servicios y las instituciones responsables del cuidado o la protección de los niños cumplan con los estándares establecidos por las autoridades competentes, en particular en lo que respecta a la seguridad, la salud, el número y las calificaciones de los empleados y las relaciones, con la supervisión adecuada



Según (Ravetllat Ballesté & Pinochet Olave, 2015), primero se indica las circunstancias en las que debe considerarse el interés superior del niño y adolescente y se mencionan para los efectos de este artículo, el cual se tiene cuidado de garantizar que el concepto legal indefinido del interés superior del niño y adolescente se respete en todas las decisiones y arreglos relacionados con los menores. Esto significa que en toda acción o proceso que involucre a uno o más niños o jóvenes, se debe anteponer su interés superior.

### **4.3. Características**

En cuanto a las características del interés superior del niño y del adolescente, se puede decir que la doctrina ha desarrollado los puntos específicos que se dividen para una mejor comprensión.

#### **4.3.1. Como principio de interpretación**

(Zermatten 2003), indica que el artículo 3 de la citada Convención sobre los Derechos del Niño no establece el interés del niño y del adolescente como un derecho subjetivo aplicable a los mismos, sino



que lo asume como un principio interpretativo que debe ser utilizado y analizado en cada caso que se involucra los derechos de los niños y los adolescentes. Así, el interés del niño y adolescente sería tratado como una garantía que asegura el adecuado cumplimiento y protección de sus derechos, y así cumplir con la tarea del Estado en la protección de los intereses del Estado.

Si bien el principio se trata como una interpretación, no se debe ignorar la posibilidad de que vaya más allá, y el interés superior de los niños, niñas y jóvenes debe ser la base de cualquier decisión que afecte directa o indirectamente a un niño o adolescente en particular, tiene que ser considerado como fundamento y su desarrollo en general.

#### **4.3.2. Impone como Obligación al Estado**

Al tratarse de una norma interpretativa que incluye los derechos de la niñez y la adolescencia, requiere la participación continua de los Estados en las políticas e instituciones que regulan la vigilancia y protección del cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia. Asimismo, este deber exige que se considere el interés superior de los niños y adolescente en todas las decisiones, ya sean



judiciales, administrativas, familiares o de otro tipo. Por lo tanto, esto puede servir como una guía para que los responsables de la resolución de conflictos tomen las mejores decisiones para los niños, niñas y jóvenes involucrados. (Zermatten, 2003).

Los Estados tienen como obligación de proteger a los niños y adolescentes, ya sea dentro de la familia o dentro de la sociedad en general. Pero esta protección no sólo se despliega en el ámbito judicial, sino que también se aplica a todas las decisiones que traten sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes y que prioricen su bienestar y adecuado desarrollo a lo largo de la niñez y la adolescencia.

#### **4.3.3. El niño como sujeto de derecho**

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, mencionado anteriormente, establece que los niños son sujetos de derechos y los Estados partes deben hacer cumplir adecuadamente esos derechos. Anteriormente se manifestaba que la Declaración de Ginebra todavía no establece que los niños sean sujetos de derecho, sino que el deber recae en los tutores y los padres que son considerados sujetos de derecho. Esta situación cambió gracias al



tratado, y se necesitaba con urgencia la promulgación de nuevos mandamientos. Sin embargo, (Zermatten, 2003) señala que esta dependencia otorga al concepto una dimensión especial, especialmente cuando se relaciona con el principio de no discriminación (artículo 2 CDE) y el deber de respetar la lengua de los niños (artículo 12 CDE).

Las consideraciones e interpretaciones actuales de los intereses superior de los niños y adolescentes son las más adecuadas para proteger sus derechos. Debido a que están debidamente reconocidos por la ley, el estado debe protegerlos al igual que a los ciudadanos adultos.

#### **4.3.4. Definición indeterminada**

(Zermatten, 2003), manifiesta que, dentro de la defensa de los derechos de los niños y jóvenes, se tiene una elevada importancia la cual está incluida en el interés superior de los niños y jóvenes pero no tiene una determinada definición, ni se ha juzgado debidamente la doctrina y la jurisprudencia a la que deben aplicarse. Los conceptos y formas de aplicación dependen de los casos individuales. Así que hay que confiar en quién toma las decisiones.



A pesar de la importancia del interés superior de los niños y adolescentes, la aplicación en los casos de posibles vulneraciones de los derechos de los niños y jóvenes queda abierta a la interpretación del juez encargado de resolver el caso particular en el que se le encomiende. Los casos que considera relevantes se vuelven más adecuado.

#### **4.3.5. Es conexo al tiempo y espacio**

Dado que el concepto de derecho es relativamente indeterminado, está claro que deberá revisarse con el tiempo de acuerdo con las nuevas teorías jurídicas que puedan surgir en el curso de nuevas investigaciones realizadas por académicos que evalúen la realidad jurídica, de las que también se pueden extraer información complementaria de conceptos que existen. Por lo tanto, el interés superior no es extraño a esta situación y, por lo tanto, están sujetos a estos cambios doctrinales y legales. En cuanto al espacio ultraterrestre, este principio está íntimamente relacionado con el ordenamiento jurídico del país de que se trate y se aplica e interpreta de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada caso.



## CAPITULO V

### 5.1. RESULTADOS DE ESTUDIO

Tras haberse realizado la aplicación de la observación conforme al análisis documental recopilado sobre las medidas de protección, se procede a determinar los siguientes objetivos:

- JUZGADO DE FAMILIA – S.V.C.M. E I.G.F.
- EXPEDIENTE : 05070-2022-0-1001-JR-FT-10
- MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

En el expediente concluye, dentro de las medidas de protección el tema sobre tenencia provisional, asimismo una Asignación de alimentos provisional, a favor de los menores, basándose en una denuncia sobre violencia psicológica entre su progenitor hacia la progenitora en la condición de ex convivientes. Siendo consideración del Juzgado en merito a la ficha de valoración de riesgo de Mujeres víctimas de violencia en pareja, encontrándose en un Riesgo Severo, en base a los celos enfermizos, resolviendo en contra del progenitor del menor con el retiro del hogar, asimismo de sus pertenencias, prohibiendo el consumo de alcohol, la prohibición de actos de violencia psicológica en contra del menor y la progenitora, realizándose la coordinación para la visita a los



menores, indicando por tal razón que se observa la protección a la mujer y no priorizando el interés superior del niño, en vista a la ausencia del Derecho a la Defensa, en vista que solo el Juez resuelve conforme a las pruebas presentadas por el Fiscal.

- JUZGADO DE FAMILIA - S.V.C.M. E I.G.F.
- EXPEDIENTE : 08074-2022-0-1001-JR-FT-06
- MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

El expediente en mención, que la progenitora recibe humillaciones, el desprecio, así como la desvalorización por su condición de mujer, asimismo al sufrir violencia psicológica se dicta en contra del progenitor (ex conviviente), expresarse de forma insultante, prohibiendo actos de violencia, asimismo de intimidación, amenaza, coacción u otro análogo, y la prohibición de llevarse a la menor hija (1año y 11 meses), así como también la asignación económica de emergencia y la tenencia de la menor. El cual se demuestra de la misma manera la protección a la mujer y no priorizando el interés superior del niño, en vista a la ausencia del Derecho a la Defensa, en vista que solo el Juez resuelve conforme a las pruebas presentadas por el Fiscal.





- JUZGADO DE FAMILIA - S.V.C.M. E I.G.F.
- EXPEDIENTE : 07146-2022-0-1001-JR-FT-06
- MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

En el expediente en mención, las medidas de protección donde la progenitora es víctima de violencia psicológica por parte del progenitor (ex conviviente) donde se resuelve la prohibición de insultarle, bajonearle de alguna forma que afecte la dignidad, asimismo realizar actos de violencia psicológica ni física entregando a los menores a la progenitora, donde los menores de (04 y 09) son víctimas indirectas durante el suceso de violencia, el cual se dicta la asignación económica de emergencia a las menores. Demostrando de la misma manera la protección a la mujer y no priorizando el interés superior del niño, en vista a la ausencia del Derecho a la Defensa, en vista que solo el Juez resuelve conforme a las pruebas presentadas por el Fiscal.

- JUZGADO DE FAMILIA - S.V.C.M. E I.G.F.
- EXPEDIENTE : 04349-2022-0-1001-JR-FT-08
- MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

En el expediente mencionado, dentro de las medidas de protección el tema sobre Violencia física y psicológica hacia el menor (08) por parte



de su progenitora, donde el menor es representado por su padre, tras relatar los acontecimientos de maltrato de manera continua, resolviendo en contra de la progenitora por violencia física y patrimonial, prohibiéndole realizar actos de violencia, prohibiéndole el ingreso a la vivienda, el consumo de alcohol y realice tratamiento psicológico, y que el menor permanezca con su progenitor hasta que el juzgado de familia defina la tenencia y se realice la visita. Se demuestra una clara contradicción de darte el régimen de visitas con su agresora al menos hasta que se culmine el tratamiento psicológico, asimismo no se prioriza el interés superior del niño, en vista a la ausencia del Derecho a la Defensa, en vista que solo el Juez resuelve conforme a las pruebas presentadas por el Fiscal.

## **5.2. ANALISIS DE LOS HALLAZGOS**

De la información recopilada se denota del Objetivo planteado Se determina que se inobserva el principio del interés superior del niño, en las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco del periodo 2022, puesto que se observa la ausencia del Derecho a la Defensa, sin ningún especialista del tema que acredite los derechos del menor agredido, solo dictando las



medidas cautelares a razón del marco normativo de manera provisional, teniendo en cuenta que al ser un proceso breve no acredita la eficiencia de su cumplimiento, asimismo disgregando a los integrantes del grupo familiar, siendo esta el núcleo de la sociedad, el cual al proteger a los cónyuges se va perdiendo el interés superior del niño, el cual es crecer en un ambiente familiar, asimismo en su aspecto de crecimiento, entre otros.

Asimismo, señalamos que durante la aplicación de las medidas de protección, también se dicta según sea el caso, las medidas cautelares que al ser provisionales, estas carecen de medios probatorios, generando otra vulneración de derecho, respecto al debido proceso, del cual se busca mejorar las falencias en mención, para una mejor aplicación del marco normativo, sin vulneración de más derechos que pueden repercutir de manera constitucional.

Cabe recalcar que el principio del interés superior del niño, si tiene relevancia en la aplicación de manera genérica, pero luego de garantizar la protección de la mujer o la progenitora, cuando en primer lugar debería estar el menor, siendo la víctima ya sea directa o indirecta, que repercutirá en su desarrollo.



## D. CONCLUSION

Primera.- en vista del análisis del Interés Superior del Niño, se ha demostrado la inobservancia del principio del interés superior del niño, en las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco del periodo 2022, ante la ausencia de un Derecho que también les corresponde a los niños y más si son participes de sus derechos vulnerados que es el Derecho a la Defensa, se observa que no hay participación de las partes, siendo en este caso del menor dentro de las medidas cautelares previsionales no son suficientes para acreditar el interés superior del niño, el cual es elemental en el desarrollo de la sociedad en vista que conforma el núcleo familiar en un futuro siguiente, y para un desarrollo pleno en su formación física y psicológica las medidas de protección solo demuestran con más eficiencia para las mujeres, mas no para los menores de edad, ya sea con su participación Directa o Indirecta de los hechos, ya son más agraviados que sus propios progenitores.

Segunda.- asimismo los motivos por los que no se observó el interés superior del niño cuando se otorgan medidas de protección, son debido



a que no están sustentadas bajo los principios ni enfoques conforme lo establece la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, así como también no garantiza el derecho a la defensa, siendo el marco legal que sustenta la prevención con las Medidas de Protección, asimismo el interés superior del niño al ser un principio de aplicación internacional, deja en evidencia que el menor al ser la víctima no tiene un mayor respaldo de la aplicación de la Medida de Protección ya que no tiene el apoyo técnico que sustente Legalmente.

Tercero.- La importancia de la observancia del Interés Superior del Niño se presencia dentro de las Medidas de Protección, genera la no vulneración de sus Derechos del niño y adolescente, asimismo el cumplimiento de la aplicación de sus derechos garantiza un mejor desarrollo en su crecimiento físico y psicológico, y su inclusión para conformar a una nueva familia, siendo esta el núcleo de la sociedad.

Cuarto.- Los efectos y/o consecuencias de la inobservancia de los intereses superior del niño en el otorgamiento de medidas de protección, más allá de la vulneración del derecho a la defensa, también se basa en una vulneración psicológica, el cual si bien tiene un



tratamiento el cual no se curara de manera íntegra, el cual generara secuelas durante su etapa, y más si fue víctima directa o indirecta.



## **E. RECOMENDACIONES**

PRIMERO.- A los legisladores, de que propongan la inclusión del Derecho a la Defensa en el momento de la evaluación de las medidas de protección, para evitar la inobservancia durante la aplicación de medida de protección, sobre el principio interés superior del niño.

SEGUNDO.- Que se asignen defensores de manera automática para los menores de edad en casos de que no tengan a un representante, en vista a que todos tenemos el Derecho a la Defensa.

TERCERO.- A los magistrados de la materia de Familia, en casos de que no se garantice el principio del interés superior del niño, que las medidas cautelares de emergencia sean aplicados por la vía regular y el trámite correspondiente, pero que sea agilizada, para no dejar de lado el interés superior del niño.

CUARTO.- Promover en los temas académicos, sobre el principio del interés Superior del niño, para una tener una mejor orientación y de esa manera prevenir la vulneración de sus derechos, así evitar la vulneración de los derechos.



**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**Tabla 3: matriz de consistencia**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	CATEGORIAS	METODO
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Se ha inobservado el principio del interés superior del niño, en las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco del periodo 2022?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. ¿Cuáles son los motivos por los que no se observó el interés superior del niño cuando se otorgan medidas de protección por parte del</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar la inobservancia del principio del interés superior del niño, en las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco del periodo 2022.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. Identificar cuáles son los motivos por los que no se observó el interés superior del niño cuando se otorgan medidas de protección por parte del Juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco del periodo 2022.</p> <p>2. Demostrar la importancia de la observancia del Interés</p>	<p>El interés superior del niño, es esencial su correcta regulación en casos de violencia familiar, sin transgredir el debido proceso, para garantizar una eficiente aplicación de la Medida de Protección.</p>	<p><b>Categoría 1°:</b> <b>Interés Superior del Niño</b></p> <p><b>Categoría 2°:</b> <b>Violencia Familiar.</b></p> <p><b>Categoría 3°:</b> <b>Medida de Protección</b></p>	<p><b>Enfoque de Investigación:</b> <b>Cualitativo:</b> Puesto que el estudio se basa en el análisis y la interpretación del objeto de estudio y no en mediciones estadísticas probabilísticas.</p> <p><b>Tipo de investigación jurídica:</b> <b>Dogmática interpretativa:</b> Pretende realizar el análisis interpretativo sobre el interés superior del niño dentro de la Medida de Protección, en la Ley N° 30364.</p>





Juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco del periodo 2022?

2. ¿Cuál es la importancia de la observancia del Interés Superior del Niño en la actuación del juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco?

3. ¿Cuáles son los efectos y/o consecuencias de la inobservancia de los intereses superior del niño en el otorgamiento de medidas de protección por parte del Juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco del periodo 2022?

Superior del Niño en la actuación del juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco.

3. Establecer los efectos y/o consecuencias de la inobservancia de los intereses superior del niño en el otorgamiento de medidas de protección por parte del Juzgado de Familia Subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Cusco del periodo 2022.



## F. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- CAMPOS BARRANZUELA, E (2018) (<https://lpderecho.pe/debido-proceso-justiciaperuana/>)
- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (Junio de 2006).
- CORDOVA PEREZ, L. V. (2016). MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL PRO HOMINE. *PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO* . AMBATO , AMBATO , ECUADOR. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf>
- DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑOS (1959).
- LA ROSA, R. (2017).EFICACIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN BARRANCA 2015 – 2017 [Tesis de grado/para optar título de abogado, Universidad Faustino Sánchez.
- LAGUNA PONTANILLA, G. (2015). LOS PROCESOS ANTE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER . *UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID* . MADRID, MADRID, ESPAÑA.
- LEY N° 27337 (07 de Agosto de 2000).
- QUISPE VARGAS, G. (2020) EL DEBIDO PROCESO Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE LIMA (Tesis de grado a Título Profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo)



ROBLES ROJAS , A. E., & VILLANUEVA SOLIS, K. P. (2021). LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS MUJERES - LEY 30364 . *UNIVERSIDAD SAN IGNACION DE LOYOLA*. LIMA, LIMA, PERU.

VENTURA DOMINGUEZ, B. (2016). EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2014 . *UNIVERSIDAD DE HUANUCO*. HUANUCO, HUANUCO, PERU.

#### **Normas legales**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- PERU, Constitución Política del Estado 1993.
- PERU, Código Civil del Niño y Adolescente.
- PERU, Ley N° 30364.